



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
28 de mayo de 2018
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación
Primera parte de la continuación del noveno período
de sesiones
Viena, 3 a 5 de septiembre de 2018
Tema 2 del programa
Examen de la aplicación de la Convención de
las Naciones Unidas contra la Corrupción

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen	2
Sri Lanka	2



II. Resumen

Sri Lanka

1. Introducción: Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Sri Lanka en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Sri Lanka firmó la Convención el 15 de marzo de 2004 y la ratificó el 31 de marzo de 2004. La Convención entró en vigor en Sri Lanka el 14 de diciembre de 2005.

La aplicación por Sri Lanka de los capítulos III y IV de la Convención se examinó durante el tercer año del primer ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación (CAC/COSP/IRG/I/3/1/Add.20).

Sri Lanka tiene un ordenamiento jurídico mixto que aúna el derecho civil romano-holandés y el derecho anglosajón, y utiliza el sistema dual para la aplicación de los tratados internacionales. En la 19ª reforma de la Constitución, de mayo de 2015, se prevé el establecimiento de la Comisión de Investigación de Denuncias de Soborno o Corrupción (CIABOC) y se la faculta para aplicar la Convención, con lo cual se confiere reconocimiento constitucional al tratado.

Sri Lanka es miembro del Grupo de Asia y el Pacífico sobre Blanqueo de Dinero y el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera.

Las instituciones más importantes en la lucha contra la corrupción son la CIABOC, la División de Investigaciones de Delitos Financieros de la Policía de Sri Lanka, la Fiscalía General, la Unidad de Inteligencia Financiera de Sri Lanka, la Comisión del Servicio Público, la Comisión Nacional de Contratación Pública, el Auditor General y el Grupo de Tareas Especial de la Presidencia para la Recuperación de Activos del Estado Adquiridos Ilegalmente.

2. Capítulo II: Medidas preventivas

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)

En lugar de adoptar una estrategia única de lucha contra la corrupción, Sri Lanka ha optado por importantes medidas y pasos encaminados a prevenir la corrupción. En los principios rectores de la política estatal y los deberes fundamentales enunciados en el capítulo VI de la Constitución figura un llamamiento a la integridad y la prevención de la corrupción en el gobierno. En el plan de acción nacional de lucha contra la corrupción de 2007 se incluyen medidas para cuyo cumplimiento se han establecido resultados mensurables y plazos determinados; sin embargo, el plan no se ha ejecutado nunca de manera sistemática ni se ha actualizado. En 2015, la CIABOC adoptó una estrategia de lucha contra la corrupción titulada “Siete pasos hacia la tolerancia cero” para orientar su labor en los ámbitos de la aplicación de la ley y la prevención, junto con un plan de ejecución de tres años. En la estrategia de la CIABOC se prevé el nombramiento en las instituciones públicas de funcionarios encargados de cuestiones de integridad, una mayor transparencia de los servicios públicos y el fortalecimiento de las alianzas con la sociedad civil. Sigue aplicándose la estrategia, en particular en lo que respecta al fortalecimiento de las funciones de prevención de la CIABOC. La estrategia se ha incorporado al plan de acción nacional 2015–2017 de la Alianza de Gobierno Abierto. En el momento de realizarse el examen, se estaba preparando la aprobación de una estrategia nacional amplia de lucha contra la corrupción.

Tres comisionados y un director general encabezan la CIABOC, principal órgano de lucha contra la corrupción y autoridad designada de conformidad con el artículo 6, párrafo 3, de la Convención. Los comisionados son nombrados por el Presidente, por recomendación del Consejo Constitucional, por un período no renovable de cinco años, y pueden ser destituidos únicamente con la aprobación del Parlamento.

El nombramiento, el mandato y el cese del director general competen exclusivamente al Presidente y no hay reglamentación alguna vigente sobre cuestiones disciplinarias; no obstante, el nombramiento se hace en consulta con los comisionados y toda decisión presidencial puede ser objeto de una revisión judicial posterior (art. 126 de la Constitución). La independencia de la CIABOC está consagrada en la 19ª reforma de la Constitución y en las disposiciones relativas al nombramiento, el mandato y el cese de los comisionados que integran la CIABOC (art. 2 de la Ley de la CIABOC).

Entre otras tareas, la CIABOC se encarga del funcionamiento de un mecanismo de presentación de denuncias al que pueden recurrir los ciudadanos, y organiza actividades especiales de capacitación y concienciación. Con el fin de adoptar un enfoque más estructurado de la prevención de la corrupción, la CIABOC ha tomado medidas encaminadas al establecimiento de una dependencia dedicada a la prevención.

La Comisión Jurídica del Ministerio de Justicia examina periódicamente las leyes del país y, hasta la fecha, ha propuesto varias enmiendas de la Ley de Soborno, la Ley sobre Prevención del Blanqueo de Dinero y la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales. Además, la CIABOC y los ministerios e instituciones competentes han propuesto enmiendas legislativas de la Ley sobre la Declaración de Activos y Pasivos, la Ley sobre la Comisión de Investigación de Denuncias de Soborno o Corrupción, la Ley de la Comisión de Investigaciones, la Ley de la Judicatura, la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales y la Ley sobre el Derecho a la Información.

Sri Lanka participa en varios foros regionales e internacionales, incluidas la Iniciativa de Lucha contra la Corrupción para Asia y el Pacífico del Banco Asiático de Desarrollo y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, así como la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional. Sri Lanka es miembro del Commonwealth, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Alianza de Gobierno Abierto, el Foro de Órganos de Gestión Electoral de Asia Meridional y la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Asia y el Pacífico.

Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)

El nombramiento, el traslado, el control disciplinario y la destitución de funcionarios públicos corresponden a la esfera de competencia de la Comisión del Servicio Público (Constitución, arts. 54 y 55) y pueden delegarse a su vez en funcionarios públicos designados o comisiones (Constitución, arts. 56 y 57).

En las Normas Procesales relativas al Nombramiento, el Ascenso y el Traslado de Funcionarios Públicos y el Código de la Función Pública se establecen las normas que rigen la contratación, el nombramiento, la remuneración, el ascenso, la rescisión del nombramiento y la renuncia de los funcionarios públicos, así como sus derechos y deberes generales. Los anuncios de vacantes se publican en el Boletín Oficial de la República Socialista Democrática de Sri Lanka, los periódicos y en Internet. La selección de los candidatos se basa en exámenes escritos y entrevistas. Todos los nombramientos se realizan de conformidad con lo dispuesto en las actas de servicio y planes de contratación elaborados para cada puesto por los departamentos gubernamentales y aprobados por la Comisión del Servicio Público (cap. IV de las Normas Procesales y cap. II del Código de la Función Pública). En el momento de su nombramiento, los funcionarios públicos juran su cargo (art. 85 de las Normas Procesales). Hay un sistema vigente de rotación de los funcionarios públicos (cap. XVIII de las Normas Procesales). Las quejas relativas al proceso de contratación y las medidas disciplinarias y cualquier otra reclamación pueden presentarse a la Comisión del Servicio Público o el Tribunal de Apelación Administrativo (arts. 58 y 59 de la Constitución y cap. XX de las Normas Procesales), con sujeción a la revisión judicial en virtud de los artículos 138 y 126 de la Constitución.

En el Código de la Función Pública se recogen las normas relativas a la conducta y disciplina de los funcionarios públicos (caps. 47 y 48). Los funcionarios públicos no pueden aceptar empleo secundario, pero puede concederse una derogación de la norma con carácter excepcional (cap. 30). No hay ningún plazo establecido que los

funcionarios públicos deben observar antes de trasladarse al sector privado. Si bien en el Código se exige que los funcionarios públicos eviten los conflictos de intereses (caps. 29 y 30), no se describen exhaustivamente las obligaciones y los procedimientos conexos. Están prohibidos, en general, los regalos, pero pueden permitirse los regalos de cortesía cuyo valor no supere las 5.000 rupias de Sri Lanka (unos 30 dólares de los Estados Unidos) si se informa sobre ellos al Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores (cap. 47). En el capítulo 48 se regulan los procedimientos disciplinarios y se establecen sanciones en caso de incumplimiento del Código, que incluyen amonestaciones, traslados disciplinarios, descenso de categoría o reducción de sueldo y destitución. Sri Lanka no define ningún cargo público como particularmente vulnerable a la corrupción.

Los funcionarios públicos no tienen la obligación específica de denunciar actos de corrupción. Aunque pueden utilizar el mecanismo de presentación de denuncias del que se encarga la CIABOC, a menudo se muestran renuentes a hacerlo por temor a que ello entre en conflicto con sus obligaciones de confidencialidad.

Los miembros del Parlamento, los jueces, los funcionarios públicos de los departamentos gubernamentales y ministerios, así como las autoridades locales, los presidentes y los funcionarios de las empresas públicas, los candidatos a cargos públicos electivos y los funcionarios elegidos tienen la obligación de declarar sus activos y pasivos y los de sus familiares (Ley sobre la Declaración de Activos y Pasivos, arts. 2 y 3). Las declaraciones deben presentarse en un plazo de tres meses tras el nombramiento y en forma anual a partir de entonces (art. 3 de la Ley, art. 87 de las Normas Procesales). El incumplimiento del deber de declarar y toda declaración falsa u omisión dan lugar al enjuiciamiento o a medidas disciplinarias (art. 9 de la Ley, cap. 29 del Código de la Función Pública). Las declaraciones se entregan a los jefes de las oficinas respectivas para su custodia y pueden ser solicitadas por un órgano de investigación a efectos de inspección. No hay ningún sistema oficial de supervisión o verificación en vigor. La CIABOC ha propuesto varias enmiendas de la Ley sobre la Declaración de Activos y Pasivos para hacer frente a sus limitaciones actuales. Las declaraciones están a disposición del público, previo pago, (art. 5, apartado 3, de la Ley).

Los criterios generales para la candidatura y elección a cargos públicos se enuncian en la Constitución (cap. XIV). Los criterios detallados se exponen en leyes especiales, como la Ley sobre las Elecciones Presidenciales, la Ley sobre las Elecciones Parlamentarias, la Ley sobre las Elecciones Provinciales, la Ley sobre el Referéndum y la Disposición Legislativa sobre las Elecciones de Autoridades Locales. Si bien los titulares de cargos de partidos políticos reconocidos y los candidatos propuestos para las elecciones deben declarar sus bienes (arts. 2 a 4 de la Ley), el incumplimiento no constituye obstáculo para la elección. El funcionario público que aspire a ser elegido miembro del Parlamento deberá renunciar a la función pública (caps. 32 y 47 del Código de la Función Pública).

No hay ley en vigor relativa a la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos ni de los partidos políticos, aunque se está debatiendo la aprobación de dicha legislación. En la Ley sobre las Elecciones Parlamentarias se prevé destinar subsidios públicos a los partidos políticos reconocidos con ocasión de las elecciones generales (art. 127).

La independencia del poder judicial está garantizada en la Constitución (cap. XV) y la interferencia en las actividades del poder judicial es una infracción punible (art. 111C). El Presidente nombra a los jueces del Tribunal Supremo y el Tribunal de Apelación con la aprobación del Consejo Constitucional, y solo pueden ser destituidos por orden del Presidente con el apoyo de la mayoría del Parlamento por motivos de conducta indebida demostrada o incapacidad (art. 107). Sin embargo, solo las faltas graves pueden dar lugar a un procedimiento de destitución y las faltas disciplinarias leves, menos graves, no están sujetas a medidas disciplinarias ni sanciones. Con arreglo a una enmienda propuesta de la Constitución se establecería un nuevo procedimiento para abordar la conducta indebida que no da lugar al procedimiento de destitución. El Presidente nombra a los jueces del Tribunal Superior, por recomendación del Consejo Superior de la Magistratura (art. 111). Este último tiene atribuida la potestad para el nombramiento,

el traslado, la destitución y el control disciplinario de los jueces del Tribunal Superior y los tribunales inferiores y de los funcionarios públicos designados (art. 111H). La conducta de los jueces se rige por el Reglamento del Consejo Superior de la Magistratura y las circulares del Consejo, el Código de la Función Pública y los reglamentos respectivos del Tribunal Supremo y el Tribunal de Apelación. Sri Lanka está elaborando un código de conducta judicial exhaustivo. El Consejo Superior de la Magistratura, por conducto del Instituto de la Magistratura, imparte a los jueces capacitación destinada a fortalecer su integridad.

Nombra al Fiscal General el Presidente, con la aprobación del Consejo Constitucional. En consonancia con la Ley sobre el Cese de Funcionarios (Procedimiento), el Fiscal General solo puede ser cesado por el Parlamento por motivos específicos tras una investigación. Se considera que los fiscales son funcionarios públicos y, por lo tanto, deben cumplir el Código de la Función Pública, las Normas Procesales y las normas de conducta y comportamiento que rigen para todos los abogados conforme a la reglamentación del Tribunal Supremo. La Comisión del Servicio Público se encarga de los asuntos disciplinarios relativos a los funcionarios de la Fiscalía General.

Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)

Sri Lanka aplica un régimen de adquisiciones descentralizado, con arreglo al cual la responsabilidad de las adquisiciones incumbe a los secretarios de los respectivos ministerios competentes. La Comisión Nacional de Contratación Pública formula directrices y procedimientos de adquisiciones y supervisa su aplicación (cap. XIXB de la Constitución). Todas las compras y los contratos del sector público deben llevarse a cabo de conformidad con las *Directrices en materia de Adquisiciones de Bienes y Obras de 2006*, en que se enuncian diversos métodos de contratación (cap. 3), normas de preparación y planificación de las adquisiciones (cap. 4), procedimientos de licitación (caps. 5 a 7) y normas para la adjudicación de contratos (cap. 8), así como de conformidad con la *Guía para la Gestión de Proyectos y la Gestión de los Contratos para Proyectos de Desarrollo de Infraestructura (Obras)* de 2017. Además, en el *Manual de Adquisiciones de 2006* se establecen normas detalladas sobre diversos aspectos de la contratación pública. Pueden presentarse quejas ante la Comisión Nacional de Contratación Pública, la Junta de Apelación para Asuntos de Contratación Pública o el Tribunal Supremo. En el momento de realizarse el examen, la Comisión revisaba las *Directrices* y el *Manual* para que se ajustaran cabalmente a las normas internacionales. La Comisión, el Instituto de Gestión del Desarrollo del Sri Lanka y la Academia de Estudios Financieros Miloda imparten capacitación a los funcionarios encargados de las adquisiciones.

El capítulo XVII de la Constitución trata de la gestión de las finanzas públicas, incluida la aprobación del presupuesto nacional. Si bien el Parlamento tiene pleno control sobre las finanzas públicas (art. 148 de la Constitución), el Departamento de Presupuesto Nacional del Ministerio de Finanzas formula el presupuesto nacional, que incluye la preparación de estimaciones presupuestarias y un marco presupuestario de tres años. También supervisa los gastos presupuestarios, incluida la asignación de recursos financieros para los programas y proyectos públicos, la prestación de asistencia para la ejecución del presupuesto nacional y el seguimiento de la aplicación de las disposiciones presupuestarias. La Ley de Gestión Fiscal (Responsabilidad) regula la presentación de informes sobre los ingresos y los gastos por los organismos públicos y exige que el Ministerio de Finanzas prepare informes periódicos sobre la situación del presupuesto ordinario (arts. 10 a 15). La Comisión del Servicio de Auditoría, que conforman el Auditor General y otros cuatro miembros, supervisa el cumplimiento por parte de las autoridades públicas de la Ley sobre las Normas de Contabilidad y Auditoría. En el Reglamento Financiero y las Circulares de la Tesorería que publica el Ministerio de Finanzas se establecen las normas relativas a la conservación de los libros contables, los estados financieros y los registros públicos. Los ministerios, los órganos institucionales de los departamentos, los órganos oficiales que no generan ingresos y las empresas públicas tienen la obligación de presentar informes de conformidad con esas normas y se someten a la auditoría del Auditor General. La falsificación o alteración de

cuentas públicas es un delito penal (arts. 452 y 453 del Código Penal; art. 5, apartado 2, de la Ley sobre los Delitos contra los Bienes Públicos).

Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)

La Constitución garantiza el derecho de acceso a la información (art. 14A). Toda infracción puede denunciarse ante el Ombudsman y la Comisión de Derechos Humanos.

En 2017, tras consultas celebradas durante varios años con la sociedad civil, Sri Lanka aprobó la Ley sobre el Derecho a la Información para reglamentar de manera exhaustiva el acceso a la información. La Ley entró en vigor el 4 de febrero de 2017, pero sus disposiciones no se aplicaban plenamente en el momento de realizarse el examen. Entre otras cosas, la Ley describe los procedimientos para obtener información (arts. 24 a 30), los motivos por los que puede denegarse el acceso (arts. 5 y 35) y las obligaciones de los organismos públicos de llevar registros (art. 7). La Ley también exige a las autoridades públicas que nombren a funcionarios dedicados específicamente a la información y apelación (arts. 23 y 31). La Comisión del Derecho a la Información supervisa el cumplimiento de las normas por los organismos públicos, establece directrices y actúa como órgano de segunda instancia de apelación (arts. 14, 15 y 31 a 34).

La mayoría de los departamentos gubernamentales mantienen sus propios sitios web, y Sri Lanka se propone crear un sistema de gobierno electrónico para prestar servicios públicos en forma electrónica. La CIABOC está elaborando cartas del ciudadano a fin de que el gobierno local y la administración pública ofrezcan a los ciudadanos información detallada sobre los servicios públicos existentes, incluidos sus costos y los plazos de su realización.

Todo ciudadano puede denunciar incidentes de corrupción ante la CIABOC en persona, por correo, a través de una línea especial de comunicación directa y por correo electrónico. La Ley sobre la Comisión de Investigación de Denuncias de Soborno o Corrupción establece la inmunidad frente a la responsabilidad civil y penal de esas personas (art. 9). En la Ley de Asistencia y Protección a las Víctimas de Delitos y los Testigos se prevé además la protección de los denunciadores contra cualquier forma de acoso en el lugar de trabajo.

La CIABOC coopera con la sociedad civil en diversas actividades. Ha sido práctica habitual consultar a la sociedad civil para la redacción de leyes, como ocurrió al redactarse la Ley sobre la Declaración de Activos y Pasivos, la Ley sobre Auditoría y la Ley sobre el Derecho a la Información.

La CIABOC colabora con el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Educación para incorporar la lucha contra la corrupción en los planes de estudios escolares, y está elaborando reglamentos para frenar la corrupción en la administración de las escuelas, además de establecer concursos creativos y clubes de integridad en las escuelas.

Sector privado (art. 12)

Las medidas relativas a la teneduría de libros, la preparación de estados financieros y la contabilidad y auditoría en el sector privado están establecidas en la Ley sobre las Normas de Contabilidad y Auditoría, la Ley de Sociedades, la Ley de la Comisión de Valores y Bolsa, la Ley Monetaria, la Ley de Bancos, la Ley de Seguros y la Ley de Sociedades Financieras.

La Ley sobre las Normas de Contabilidad y Auditoría es aplicable a “determinadas empresas” (art. 5 y la lista que figura en la Ley), cuyo número en la actualidad es de 1.410, incluidas las empresas privadas y los bancos. Las empresas están obligadas a someter a auditoría sus cuentas (art. 6) y el incumplimiento es punible (arts. 6, 7 y 27). El Instituto de Contadores Públicos de Sri Lanka ha adoptado las Normas de Contabilidad y Auditoría de conformidad con la Ley sobre las Normas de Contabilidad y Auditoría (arts. 2 y 3) y para cumplir las normas internacionales. La Junta de Supervisión de las Normas de Contabilidad y Auditoría vigila el cumplimiento de la Ley y las Normas y remite los presuntos casos de corrupción a las autoridades encargadas

de hacer cumplir la ley. La Comisión de Normas de Contabilidad y la Comisión de Normas de Auditoría formulan recomendaciones relativas a las Normas (arts. 8 y 9).

Todas las sociedades constituidas con arreglo a la Ley de Sociedades tienen la obligación de llevar registros contables correctos (art. 148), preparar estados financieros (arts. 150 a 153) y nombrar un auditor (arts. 154 a 160). Los registros de las empresas deben mantenerse a disposición del público para su inspección (art. 120). Las medidas y sanciones por incumplimiento se enuncian en el capítulo XXI.

Con arreglo a la Ley sobre las Normas de Contabilidad y Auditoría, deben llevar a cabo las auditorías de determinadas empresas los miembros del Instituto de Contadores Públicos. De conformidad con la Ley de Sociedades, las auditorías de otras entidades pueden encomendarse a auditores inscritos ante el Registrador de Sociedades.

A fin de promover el uso de buenas prácticas comerciales, el Instituto de Contadores Públicos, la Cámara de Comercio y otras asociaciones organizan concursos anuales sobre la presentación de información empresarial y mejores prácticas empresariales. Se han adoptado códigos de gobernanza empresarial en bancos y empresas financieras autorizados.

No hay ningún mecanismo vigente de denuncia de irregularidades en el sector privado.

Está prohibida la deducibilidad fiscal de gastos que constituyan soborno (arts. 10 a 19 de la Ley de Administración Tributaria, núm. 24 de 2017).

Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)

Como miembro del Grupo de Asia y el Pacífico sobre Blanqueo de Dinero, Sri Lanka tiene la obligación de aplicar las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera y se somete a sus evaluaciones.

El régimen jurídico nacional contra el blanqueo de dinero incluye la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero, la Ley de Información sobre Transacciones Financieras y la Ley del Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Los delitos previstos en la Ley de Soborno y otros delitos relacionados con la corrupción previstos en el Código Penal se consideran delitos determinantes a efectos de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero y la Ley de Información sobre Transacciones Financieras (véase la definición de la expresión “*unlawful activity*” (actividad ilícita) en esas dos leyes). Por consiguiente, el dinero obtenido mediante la corrupción corresponde al ámbito de la Unidad de Inteligencia Financiera.

Todas las instituciones que realizan actividades financieras o determinadas actividades no financieras, como se definen en el artículo 33 de la Ley de Información sobre Transacciones Financieras, están obligadas a cumplir esa Ley, incluidas las disposiciones relativas a la verificación de la identidad de los clientes, el mantenimiento de registros y la diligencia debida. Esas instituciones deben presentar informes sobre operaciones sospechosas a la Unidad de Inteligencia Financiera de conformidad con la Ley. La Unidad de Inteligencia Financiera supervisa el cumplimiento de la Ley por las instituciones, en particular mediante inspecciones in situ, impone sanciones administrativas, establece directrices y remite los asuntos a los tribunales. Los departamentos sectoriales de supervisión de entidades bancarias y no bancarias existentes y el Departamento de Control Cambiario del Banco Central de Sri Lanka también desempeñan una función de supervisión.

En la Ley de Información sobre Transacciones Financieras se establecen las facultades de la Unidad de Inteligencia Financiera para transmitir información a los organismos de represión nacionales, incluso la CIABOC (art. 15) y las instituciones extranjeras (arts. 15 a 17). La Unidad de Inteligencia Financiera es miembro del Grupo Egmont y ha suscrito memorandos de entendimiento con 34 entidades homólogas extranjeras. Las autoridades de Sri Lanka cooperan a través de diversas plataformas, como INTERPOL, la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional y la Iniciativa del Golfo de Bengala para la Cooperación Técnica y Económica Multisectorial.

Hay reglamentaciones en vigor con arreglo a las cuales las instituciones financieras, incluidas las que remiten dinero y sus agentes, deben obtener y mantener información sobre el remitente original de las transferencias de fondos y vigilar las transacciones respecto de las cuales se haya aportado información insuficiente.

Sri Lanka cuenta con un régimen basado en la divulgación de información para vigilar la circulación de divisas y títulos negociables al portador a través de sus fronteras (arts. 24 a 27). De conformidad con el Reglamento de 2017 de la Ley de Divisas, las transferencias transfronterizas superiores a 15.000 dólares (10.000 dólares si se trata de transferencias salientes) están sujetas a declaración obligatoria. Toda suma en efectivo y título negociable importados a Sri Lanka o exportados del país pueden ser incautados o detenidos si existe la sospecha de que tienen su origen en una actividad ilícita o se pretende utilizarlos con esos fines (arts. 24 y 25).

2.2. Logros y buenas prácticas

- Medidas para fomentar la participación de la sociedad, en particular mediante la Alianza de Gobierno Abierto y el Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Corrupción (arts. 5 y 13).
- La instalación de ciberespacios en todo el país para facilitar el acceso electrónico a los servicios públicos (art. 10 a)).
- Las actividades que lleva a cabo actualmente la CIABOC en el ámbito de la educación, incluidos los clubes escolares de integridad, los programas de estudios especializados y los concursos (art. 13, párr. 1 c)).

2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Sri Lanka que:

- aplique una política eficaz y coordinada de lucha contra la corrupción, con objetivos claramente definidos, medios para alcanzar esos objetivos, órganos responsables y coordinación (art. 5, párr. 1 de la Convención);
- prosiga sus esfuerzos para adoptar un enfoque más estructurado de la labor de prevención de la CIABOC, incluso mediante el establecimiento y buen funcionamiento de una unidad de prevención especializada (art. 5, párr. 2 y art. 6, párr. 1);
- fortalezca la independencia y eficacia de la CIABOC, entre otras cosas adoptando normas claras sobre el mandato y el cese del Director General, especificando el procedimiento de control disciplinario a que está sujeto el Director General, proporcionando a la CIABOC los recursos materiales que sean necesarios e impartiendo capacitación especializada al personal, y ejerciendo control administrativo y disciplinario sobre sus funcionarios (art 6, párr. 2);
- considere la posibilidad de determinar los cargos del sector público que son especialmente vulnerables a la corrupción y adoptar procedimientos adecuados de selección y formación de los titulares de cargos públicos que ocupen dichos cargos (art. 7, párr. 1.b));
- considere la posibilidad de aprobar una ley general sobre la financiación de las candidaturas a cargos públicos electivos y de los partidos políticos (art. 7, párr. 3);
- fortalezca las medidas destinadas a prevenir y detectar los conflictos de intereses, en particular mediante la adopción de normas claras sobre lo que constituye un conflicto de intereses, y las sanciones por incumplimiento, mediante la creación de un mecanismo de vigilancia y la capacitación de los funcionarios públicos (art. 7, párr. 4; art. 8, párr. 5);

- fortalezca la aplicación del Código de la Función Pública, entre otros medios impartiendo formación a los funcionarios públicos, y que considere la posibilidad de revisar y modernizar el Código teniendo en cuenta las buenas prácticas internacionales (art. 8, párrs. 1 a 3);
- fortalezca las medidas para facilitar la denuncia de actos de corrupción por funcionarios públicos, incluso proporcionando orientación a los funcionarios públicos y velando por la confidencialidad (art. 8, párr. 4);
- reforme y fortalezca el sistema de declaración de activos en consonancia con las enmiendas propuestas por la CIABOC, entre otras cosas evaluando la posibilidad de establecer medidas eficaces de supervisión y verificación, contemplando la posibilidad de adoptar sistemas de archivo electrónicos, autorizando a las autoridades competentes a compartir información con homólogos extranjeros, y aplicando efectivamente sanciones disuasorias por incumplimiento del deber de declarar, también a los jefes de oficinas que no respeten la Ley sobre la Declaración de Activos y Pasivos y a los funcionarios elegidos; y considere la posibilidad de ampliar el alcance de las declaraciones a fin de incluir posibles conflictos de intereses (art. 8, párr. 5; art. 52, párr. 5);
- contemple la posibilidad de fortalecer las medidas relativas a los regalos, el empleo secundario y las actividades externas de los funcionarios públicos con miras a establecer claramente los deberes y las normas de cumplimiento (art. 8, párr. 5);
- vele por que las sanciones previstas en el Código de la Función Pública se apliquen efectivamente en la práctica (art. 8, párr. 6);
- en aras de la claridad institucional, proceda a la abolición oficial del Organismo Nacional de Contratación Pública, que ha dejado de funcionar y ha sido sustituido por la Comisión Nacional de Contratación Pública (art. 9, párr. 1);
- prosiga sus actividades encaminadas a modificar las *Directrices en materia de Adquisiciones de Bienes y Obras de 2006* y el *Manual de Adquisiciones de 2006*, en consonancia con la Convención, y considere la posibilidad de introducir procedimientos de preselección y una formación más estructurada para los funcionarios encargados de la contratación pública (art. 9, párr. 1);
- lleve cabalmente a la práctica la Ley sobre el Derecho a la Información, en particular mediante la designación y capacitación de los oficiales de información y la concienciación de los funcionarios públicos y el público en general (art. 10, párr. a));
- considere la posibilidad de publicar informes periódicos para evaluar los riesgos de corrupción en la administración pública (artículo 10, párr. c));
- siga fortaleciendo la integridad judicial, en particular mediante la adopción de normas sobre infracciones disciplinarias cometidas por jueces del Tribunal Supremo y el Tribunal de Apelación y la adopción de un código de conducta judicial (art. 11, párr. 1));
- considere la posibilidad de adoptar un código de conducta para los fiscales y vele por que se ofrezca a los fiscales la formación necesaria (art. 11, párr. 2);
- adopte nuevas medidas para prevenir la corrupción en el sector privado, entre otras cosas reforzando los procedimientos relativos a la concesión de subsidios y licencias, considere la posibilidad de imponer restricciones a las actividades en las que pueden participar ex funcionarios públicos, elaborar normas de conducta para el sector privado y determinar efectivamente la identidad de las personas involucradas en el establecimiento y la gestión de empresas (art. 12, párrs. 1 y 2);

- considere la posibilidad de regular en la legislación la práctica actual de publicar un proyecto de ley para permitir al público expresar sus opiniones (art. 13, párr. 1, a));
- siga adoptando medidas para alentar al público a denunciar los casos de corrupción, en particular mediante la plena aplicación de la Ley de Asistencia y Protección a las Víctimas de Delitos y los Testigos y la adopción prevista de una política nacional sobre la denuncia de irregularidades (art.13, párr. 2);
- siga fortaleciendo la aplicación de un amplio enfoque basado en los riesgos para la lucha contra el blanqueo de dinero (art. 14);
- fortalezca la capacidad de la Unidad de Inteligencia Financiera de Sri Lanka de intercambiar información en el plano internacional y le asigne los recursos necesarios para que desempeñe sus funciones de supervisión (art. 14, párr. 1. b));
- siga reforzando la vigilancia y aplicación de medidas que exigen que las instituciones financieras, incluidas las que remiten dinero, detecten y analicen las transferencias de fondos (art. 14, párr. 3);
- prosiga su labor encaminada a tratar las cuestiones pendientes de la evaluación del Grupo de Acción Financiera, en particular en las esferas de la debida diligencia con la clientela, las transferencias bancarias, los servicios de transferencia de dinero y los controles internos (art.14, párr. 4, art. 52).

2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Asistencia legislativa (arts. 7, 8 y 9).
- Fortalecimiento institucional (arts. 7 y 12).
- Formulación de políticas (art. 7).
- Creación de capacidad (arts. 7, 8, 10, 12, 13 y 14).
- Investigación/reunión y análisis de datos (art. 7).

3. Capítulo V: Recuperación de activos

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)

Sri Lanka se basa en la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero, la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales y el Código de Procedimiento Penal para el decomiso y la recuperación del producto del delito. En el momento de realizarse el examen se estaba progresando hacia la aprobación de legislación sobre el producto del delito.

Puede prestarse asistencia judicial recíproca en asuntos penales, incluida la recuperación de activos, a los Estados requirentes designados “países especificados” por orden ministerial. Dichas órdenes ministeriales pueden dictarse para países del Commonwealth, o para cualquier otro país que no pertenezca al Commonwealth si ha celebrado un acuerdo de asistencia judicial recíproca con Sri Lanka (art. 17 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales). En el momento de realizarse el examen, había 8 países así designados, 6 de los cuales habían firmado con Sri Lanka tratados en los que figuraban disposiciones relativas a la recuperación de activos. Pese a que se puede prestar asistencia judicial recíproca a otros países, según el caso, en virtud de acuerdos de reciprocidad o acuerdos *ad hoc*, en la práctica la necesidad de una orden ministerial plantea dificultades importantes. Las disposiciones de la Convención no son de aplicación directa.

Sri Lanka transmite espontáneamente información sobre la base de la reciprocidad, en particular en relación con delitos comprendidos en la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero, puesto que esa Ley obliga expresamente al Gobierno a prestar asistencia a otros Estados sin solicitud previa (art. 32). En su calidad de miembro del Grupo Egmont, la Unidad de Inteligencia Financiera transmite información pertinente a sus homólogos extranjeros. Sri Lanka coopera también con la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Asia y el Pacífico y la Red Mundial de Puntos de Contacto de INTERPOL, así como con la Iniciativa conjunta StAR para la Recuperación de Activos Robados de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Banco Mundial.

Prevención y detección de transferencias del producto del delito; Dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)

La Unidad de Inteligencia Financiera, establecida en 2006 como parte del Banco Central, es la principal autoridad encargada de supervisar las transacciones financieras sospechosas. La Unidad es un organismo híbrido que analiza los casos y remite las transacciones sospechosas a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. Sus potestades y funciones se exponen en la Ley de Información sobre Transacciones Financieras (parte III).

El Reglamento de las Instituciones Financieras (Debida diligencia con la clientela) de 2016, establecido por la Unidad de Inteligencia Financiera, se aplica a todas las instituciones financieras, como se definen en la Ley de Información sobre Transacciones Financieras. En el Reglamento se exponen las obligaciones en lo que respecta a la gestión del riesgo de blanqueo de dinero y los controles internos, las normas relativas al principio de conocer al cliente, la diligencia debida con la clientela, el escrutinio intensificado de personas y cuentas, los bancos corresponsales, las transferencias de dinero y los registros. Los empleadores y la Unidad de Inteligencia Financiera imparten capacitación al personal de las instituciones financieras.

De conformidad con el Reglamento, las instituciones financieras tienen la obligación de determinar y verificar la identidad de los propietarios efectivos de todas las cuentas (Reglas 30 y 31). Se debe someter a escrutinio intensificado a las personas políticamente expuestas, nacionales y extranjeras, y a sus familiares y colaboradores estrechos (Reglas 59 y 60). De conformidad con la Ley de Información sobre Transacciones Financieras, la Unidad de Inteligencia Financiera estableció las Directrices para las Instituciones Bancarias sobre la Determinación de la Propiedad Efectiva, núm. 04, de 2018. No existe ningún registro bancario centralizado.

La Ley Bancaria prohíbe los bancos que no tengan una presencia real en Sri Lanka (art. 2, apartado 1). Se prohíbe que las instituciones financieras entablen relaciones comerciales con esos bancos y que ofrezcan servicios en calidad de bancos corresponsales a instituciones financieras que permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios (Regla 67 del Reglamento de Instituciones Financieras (Debida diligencia con la clientela)).

Se exige que las instituciones financieras mantengan registros de las transacciones, nacionales e internacionales, así como documentos relativos a la diligencia debida con la clientela y los vinculados al principio de conocer al cliente, que deben conservarse como mínimo seis años después de finalizadas las transacciones o de la fecha en que tuvo lugar la relación comercial (Reglas 89 a 91). Todos los documentos deben poder ser consultados inmediatamente por la Unidad de Inteligencia Financiera y otras autoridades nacionales competentes (Regla 94).

La Ley sobre la Declaración de Activos y Pasivos exige que los funcionarios públicos declaren sus activos y pasivos dentro y fuera de Sri Lanka. Se dispone de recursos limitados para supervisar y verificar las declaraciones de los funcionarios públicos, tratar los casos de incumplimiento y concienciar a los funcionarios.

Medidas para la recuperación directa de bienes; Mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; Cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)

Si bien ninguna disposición prohíbe que países extranjeros participen en las actuaciones de los tribunales del país e interpongan demandas civiles para determinar la titularidad de los bienes o reclamar una indemnización o resarcimiento, ello nunca ha ocurrido en la práctica.

El decomiso del producto de actos de corrupción se limita al producto de los delitos de blanqueo de dinero y soborno (arts. 26A, 28A, apartado 1, y art. 39 de la Ley de Soborno, y arts. 3 y 13 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero). El embargo preventivo no está regulado, aunque Sri Lanka explicó que podía aplicarse el artículo 124 del Código de Procedimiento Penal relativo a la asistencia de los magistrados en las investigaciones.

En los artículos 15 y 19 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales se autoriza a la autoridad central, a saber, el Ministerio de Justicia, a dar efecto a las órdenes de búsqueda, incautación y decomiso dictadas por tribunales de países especificados, y en el artículo 17 se autoriza a la autoridad central a prestar asistencia a países especificados para la localización del producto del delito. En el momento en que se efectuó la visita al país, Sri Lanka no había recibido ninguna solicitud de decomiso de activos en virtud del artículo 19 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales.

En el artículo 13 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero se faculta a los tribunales para dictar órdenes de decomiso de bienes muebles o inmuebles derivados de alguna actividad ilícita u obtenidos a partir de esa actividad. Sin embargo, no ha habido ningún caso en que el artículo 13 se aplicara a bienes de origen extranjero. No es posible el decomiso sin que medie una condena.

En la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales se prevé preservar parcialmente los bienes a efectos de decomiso (art. 15, apartados 9 y 10). Con arreglo a la legislación prevista sobre el producto del delito, el Grupo Especial de Tareas de la Presidencia sobre Recuperación de Activos del Estado pasará a ser un órgano oficial encargado de gestionar el producto del delito.

La Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales especifica los requisitos que deben cumplir las solicitudes de asistencia judicial recíproca y los motivos para denegar esa asistencia (arts. 5 y 6). Sri Lanka no aplica ningún umbral de *minimis* para prestar asistencia (art. 6). Antes de levantar toda medida cautelar, es práctica habitual celebrar consultas con los Estados requirentes.

Restitución y disposición de activos (art. 57)

La autoridad central, en consulta con el Ministro de Finanzas, puede ordenar que la totalidad o bien una parte o determinado valor de un bien decomisado se entregue a un Estado requirente cuando se considere apropiado por razones de cortesía o sobre la base de un arreglo internacional (art. 22 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero). La autoridad central puede especificar medidas idóneas para dar curso a una solicitud, entre las que se incluye la disposición del bien decomisado según lo determine la autoridad central (art. 19, apartado 7, de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales). En las disposiciones citadas no se establece la obligación de devolver los bienes o disponer de ellos de conformidad con la Convención.

3.2. Logros y buenas prácticas

- El Grupo Especial de Tareas de la Presidencia sobre Recuperación de Activos del Estado, creado para coordinar las tareas destinadas a la investigación, identificación, localización, incautación y transferencia de los bienes o ingresos del Estado (art. 51).

- La elaboración de formularios modelo para las solicitudes de asistencia judicial recíproca (art. 51).

3.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Sri Lanka que:

- siga fortaleciendo los mecanismos de cooperación internacional como base para la recuperación de activos, haciendo frente a las limitaciones en materia de asistencia judicial recíproca en consonancia con las conclusiones del informe sobre el examen del país correspondiente al primer ciclo y los resultados del examen de 2015 del Grupo de Asia y el Pacífico sobre Blanqueo de Dinero, que amplíe los mecanismos de reunión de datos y agilice la aprobación de legislación relativa al producto del delito (arts. 51 y 54);
- adopte medidas a fin de permitir la prestación de asistencia y la ejecución de órdenes extranjeras de decomiso, embargo preventivo e incautación de países no especificados (arts. 51 y 54);
- instaure un sistema para notificar a las instituciones financieras la identidad de determinadas personas cuyas cuentas deberían someterse a un mayor escrutinio (art. 52, párr.2, apartado b));
- considere la posibilidad de ampliar el plazo de seis años para el mantenimiento de los registros, que se ha detectado como posible obstáculo para el éxito de las investigaciones (art. 52, párr. 3);
- aplique la recomendación que figura en el numeral 2.3, punto noveno (art. 8, párr. 5, y art. 52, párr.5);
- considere la posibilidad de exigir que los funcionarios públicos declaren las cuentas financieras extranjeras, que se mantengan registros adecuados relacionados con esas cuentas y que se prevean sanciones apropiadas en caso de incumplimiento (art. 52, párr. 6);
- vele por que otros Estados puedan recurrir a las medidas de recuperación directa reseñadas en el artículo 53 de la Convención (art. 53, apartados a) a c));
- adopte medidas para autorizar el embargo preventivo, la incautación y el decomiso del producto derivado de todos los delitos comprendidos en la Convención, como se recomendó en el examen del primer ciclo, incluso aprobando una ley sobre el producto del delito, y vele por que esas medidas puedan aplicarse a efectos de la de cooperación internacional (art. 54, párr.1, apartado a), y párr. 2);
- considere la posibilidad de establecer el decomiso sin que medie una condena (art. 54, párr. 1, apartado c));
- fortalezca las medidas destinadas a preservar los bienes a efectos de decomiso y prosiga sus esfuerzos para designar a una autoridad central encargada de la gestión de activos, como se recomendó en el examen del primer ciclo (art. 54, párr. 2, apartado c));
- vele por que se preste asistencia judicial recíproca no coercitiva a todos los Estados partes y considere la posibilidad de utilizar la Convención como base jurídica a ese respecto (art. 55, párr. 6);
- siga velando por que se celebren consultas con los Estados requirentes antes de levantar toda medida cautelar (art. 55, párr. 8);
- adopte medidas para permitir que la autoridad central restituya los bienes decomisados a sus legítimos propietarios anteriores (art. 57, párrs. 1 y 2);
- adopte medidas legislativas y de otra índole para velar por la devolución de los bienes como se especifica en el artículo 57, párrafo 3, de la Convención;
- aclare la cuestión de los costos en el contexto de la revisión en curso de la legislación (art. 57, párr. 4);

- destine recursos suficientes a la Unidad de Inteligencia Financiera de Sri Lanka para que desempeñe eficazmente sus funciones de supervisión y análisis (art. 58);
- considere la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales para cumplir con los requisitos del capítulo V de la Convención (art. 59).

3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Asistencia legislativa (arts. 52 a 54).
-